

Ministerio de Bienes Nacionales

(Extractos)

OTORGA CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO DE INMUEBLES FISCALES EN LA REGIÓN DE ATACAMA, A LA SOCIEDAD “INVERSIONES Y SERVICIOS SUNEDISON CHILE LIMITADA”

Mediante decreto exento N° 868, de 17 de julio de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto a la sociedad “Inversiones y Servicios Sunedison Chile Limitada”, RUT 76.168.904-5, el inmueble fiscal ubicado en el sector Llanos de Chulo, comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, Región de Atacama; amparados bajo la inscripción global que rola a fs. 527 vta. N° 500, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1964; singularizados en el plano N° 03101-1.193-C.R.; de una superficie aproximada de 47,38 has. y 70,22 has.

La concesión se otorga por un plazo de 30 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La renta anual de la concesión de los inmuebles será el equivalente en moneda nacional a UF 588.

Las concesiones se otorgan para destinar los inmuebles fiscales a la ejecución y desarrollo de los proyectos energéticos denominados “SolChile III”, con una potencia instalada de al menos 28,18 MW (26,39 MWn).

Los contratos de concesión deberán suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.- Alfonso Domeyko Letelier, Abogado Jefe, División Jurídica.

OTORGA CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO DE INMUEBLES FISCALES EN LA REGIÓN DE ATACAMA, A LA SOCIEDAD “INVERSIONES Y SERVICIOS SUNEDISON CHILE LIMITADA”

Mediante decreto exento N° 869, de 17 de julio de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto a la sociedad “Inversiones y Servicios Sunedison Chile Limitada”, RUT 76.168.904-5, el inmueble fiscal ubicado en el sector Llanos de Chulo, comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, Región de Atacama; amparado bajo la inscripción global que rola a fs. 527 vta. N° 500, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1964; singularizado en el plano N° 03101-1.194-C.R.; de una superficie aproximada de 147,81 has.

La concesión se otorga por un plazo de 30 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La renta anual de la concesión de los inmuebles será el equivalente en moneda nacional a UF 739,05.

Las concesiones se otorgan para destinar los inmuebles fiscales a la ejecución y desarrollo de los proyectos energéticos denominados “SolChile IV”, con una potencia instalada de al menos 21,89 MW (20,53 MWn).

Los contratos de concesión deberán suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.- Alfonso Domeyko Letelier, Abogado Jefe, División Jurídica.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

OTORGA A RP EL TORRENTE ELÉCTRICA S.A. CONCESIÓN PROVISIONAL PARA LA MINI CENTRAL HIDROELÉCTRICA PANQUI

(Resolución)

Núm. 24.- Santiago, 9 de mayo de 2013.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos; su Reglamento aprobado por decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería; lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°.- Que RP El Torrente Eléctrica S.A., mediante presentación ingreso SEC N°21.530, de fecha 15.11.2012, solicitó una concesión eléctrica provisional para la realización de estudios en la Región de la Araucanía, provincia de Cautín, comuna de Curarrehue, con el objeto de evaluar el desarrollo de un proyecto de generación eléctrica que se denominará “Mini Central Hidroeléctrica Panqui”.

Nombre proyecto	Región/Provincia/Comuna	Plano N°
Mini Central Hidroeléctrica Panqui	Araucanía/Cautín/Curarrehue	PAN-PLN-001 PAN-PLN-002

2°.- Que la Mini Central Hidroeléctrica Panqui, respecto de la cual se realizarán los estudios, estará ubicada en el sector denominado “Huitraco”, comuna de Curarrehue, provincia de Cautín, Región de la Araucanía. Dicha mini central generará una potencia máxima de 9 MW.

3°.- Que los trabajos que se realizarán con motivo de la solicitud de concesión provisional son:

Estudios Geológicos

Se realizarán estudios geológicos, básicamente en los sectores donde se proyecta instalar la casa de máquinas de la central, la bocatoma y en algunos puntos del trazado de la aducción como cruces de esteros importantes y la ubicación del tanque de oscilación (chimenea de equilibrio), con la finalidad de definir las características geotécnicas principales y conocer los niveles de resistencia de la roca.

Prospecciones y Sondajes

Las prospecciones consisten en la toma de muestra del terreno (suelo) y rocas del sector de interés, las que serán estudiadas, analizadas y sometidas a ensayos, obteniendo así las características mecánicas y físicas del subsuelo. Las muestras se obtienen haciendo excavaciones con maquinaria y en algunos casos por medio manual.

También se realizarán sondajes para tomar “testigos” (muestras) del subsuelo, que serán sometidos a ensayos en el mismo lugar y también enviados a laboratorios. Este trabajo se ejecuta empleando sondas de rotación y equipos auxiliares.

Se prevé la ejecución de ensayos de sísmica de refracción, utilizando explosivos, los que permitirán determinar preliminarmente los puntos de zonas rocosas para los sondajes, así como ensayos geoelectrónicos para la determinación de puntos de agua.

Para la ejecución de estos trabajos se hace necesario que el personal especializado, junto a todo el equipamiento auxiliar, deban acceder a diferentes lugares para realizar los estudios y tomas de muestras, lo que implica hacer pequeños senderos o huellas para llegar a los puntos referidos, además que se deberá despejar la superficie donde se trabajará.

Trabajos de Levantamiento Topográfico

Para este tipo de proyecto es fundamental y necesario hacer un levantamiento topográfico de todo el sector o zona afectada, considerando los caminos existentes y los que se construyan a futuro, trazado de la aducción por los predios afectados, particularmente los cruces de los esteros importantes, zonas del tanque de oscilación y de la casa de máquinas, áreas para la instalación de faenas, perfiles batimétricos, entre otros.

Para la ejecución del trabajo de topografía se hace necesario que los especialistas, junto a sus equipos de medición, deban acceder a diferentes lugares para marcar los puntos de referencia de apoyo al levantamiento topográfico, lo que implica construir monolitos de hormigón, poner estacas de madera, clavar banderillas y cintas coloridas de señalización, como asimismo, hacer pequeños senderos o huellas para llegar a los referidos puntos, debido a la vegetación existente.

Trabajos de Estudios del Medio Ambiente

Estos estudios están dirigidos a analizar aspectos como la hidrología, calidad de los recursos hídricos, la biota, diversidad y abundancia de la flora y fauna de la zona. Adicionalmente, se requiere analizar aspectos demográficos, antropológicos y socioeconómicos de las comunidades que pudiesen ser afectadas por el proyecto.

Para ejecutar las actividades recién indicadas, se deberán realizar varios reconocimientos de terreno, puntuales y según requerimiento de la Autoridad Ambiental, en los cuales especialistas de cada uno de los temas que serán analizados recorrerán el área del proyecto, realizando mediciones, observaciones visuales, tomando fotografías y filmaciones, sin alterar significativamente ningún elemento ambiental o social presente en el área de estudio, debiendo sólo disponer de autorización para ingresar a los lugares de interés.

Para algunos casos puntuales, será necesario tomar muestras (por ejemplo suelo, plantas y agua) y, eventualmente, la captura de ejemplares de fauna silvestre, todo con su correspondiente permiso sectorial.

4º.- Que los predios donde será necesario realizar las exploraciones para el estudio y definición del proyecto definitivo de las obras son los siguientes:

Nº	Rol Av. SII	Nombre del Propietario	Nombre del Predio	Comuna	INSCRIPCIÓN C.B.R.			
					Fs	Nº	Año	CBR
1	158-1	Sucesión Lander de Tellitu Sasía	Confluencias	Curarrehue	420	826	2011	PUCON
2	157-58	Agrícola, Forestal y Turística Ansorena y Ansorena Ltda.	Red Juan Ancamil HJ. 27	Curarrehue	2551	1949	2009	PUCON
3	157-28	Agrícola, Forestal y Turística Ansorena y Ansorena Ltda.	San Pedro	Curarrehue	2372	1499	2008	PUCON
4	157-112	Claudio Alejandro Carneyro Muñoz	Himaco Lote 1	Curarrehue	586	476	2010	PUCON
5	157-129	Claudio Alejandro Carneyro Muñoz	Hijuela 3 Santa Ana	Curarrehue	708 vta	565	2010	PUCON
6	157-115	Gastón Luis Coronado Navarro	Huitraco Santa Paula	Curarrehue	582	489	1992	PUCON
7	157-116	Humberto Lagos Lagos	Santa Ana Huitraco Curarrehue	Curarrehue	644	473	1986	VILLARRICA
8	157-117	Osvando Gutiérrez López	Sector Huitraco	Curarrehue	473	262	1990	PUCON
9	157-118	Sucesión Ema López Cortez	Santa Ana hijuela 7	Curarrehue	252vta	202	2004	PUCON
10	157-2	Sucesión Baldomero López Esparza	Santa Ana Pte.	Curarrehue	541	380	2007	PUCON
11	157-27	Hermann Markel	Los Tilos	Curarrehue	976	813	1992	PUCON
12	157-122	Raúl Roa de la Jara y otra	Los Tilos Lote 1	Curarrehue	1182vta	757	1997	PUCON
13	157-166	Inversiones Vitacura S.A.	Huitraco Lote 1	Curarrehue	309 vta	227	2008	PUCON
14	157-167	Inversiones Vitacura S.A.	Huitraco PC 1	Curarrehue	311	228	2008	PUCON
15	157-24	Sucesión Crescencio Rodríguez Cruces	Santa Rosa Huitraco	Curarrehue	337 vta	260	2004	PUCON
16	157-162	Alex Javier Rodríguez Gutiérrez	Santa Rosa Huitraco HJ 2 Lote A-B	Curarrehue	1981	1379	2007	PUCON
17	157-161	Renán Sánchez Chihualiente y otros	Santa Rosa Huitraco HJ 1 Lote A-B	Curarrehue	559	1100	2011	PUCON
18	157-21	Teresa Edith Gutiérrez Castillo	Huitraco Lote A-1	Curarrehue	1521	920	2001	PUCON
19	157-20	Sucesión Fuentes Gutiérrez	Sector Huitraco	Curarrehue	23 vta	26	2006	PUCON

5º.- Que RP El Torrente Eléctrica S.A. es dueña del derecho de aprovechamiento de uso no consuntivo de aguas superficiales y corrientes sobre el río Panguí, el cual adquirió a través de una compraventa que celebró con TBE Chile Asesorías y Representaciones Ltda., con fecha 21.10.2010. El derecho de aprovechamiento de agua se encuentra inscrito a nombre de la solicitante a fojas 162 vta., número 153, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Pucón, correspondiente al año 2010, e inscrito en el Catastro Público de Aguas con fecha 03.02.2011.

El derecho de aprovechamiento de aguas se otorgó en virtud de la resolución afecta de la Dirección General de Aguas (DGA) Nº 64, de fecha 10.06.2010, para captar un caudal sobre las aguas superficiales, de ejercicio permanente y eventual del río Panguí, según lo siguiente:

Lt/s	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Permanente y continuo	1.370	1.040	840	1.000	2.800	5.300	5.200	4.500	4.700	4.500	3.900	2.400
Eventual y continuo	2.400	1.700	980	2.500	10.900	8.100	9.700	7.200	5.000	4.200	4.100	4.800

El punto de captación (bocatoma) tiene las siguientes coordenadas UTM: N: 5.646.850, E: 277.700, huso 19, Datum Provisorio Sudamericano de 1956.

6º.- Que el presupuesto total de los estudios que se desarrollarán a través de la concesión que se solicita, asciende a la suma de \$138.000.000.- (ciento treinta y ocho millones de pesos).

7º.- Que debido a que la solicitud no afecta bienes fiscales, esta Superintendencia no efectuó la comunicación al Ministerio de Bienes Nacionales, a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

8º.- Que atendido que la comuna de Curarrehue está declarada como zona fronteriza, se solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, la autorización que se refiere al artículo 20, inciso tercero de la Ley General de Servicios Eléctricos, a través de oficio Ord. Nº 1.468, de fecha 18.02.2013, la cual fue otorgada mediante oficio público Nº F-224, de fecha 20.02.2013, ingreso SEC Nº 2.947, de fecha 21.02.2013.

9º.- Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso primero de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión fue publicada en el Diario Oficial de fecha 02.01.2013, después de que un extracto de la misma se publicara en el diario electrónico El Mostrador de fechas 13.12.2012 y 14.12.2012.

10º.- Que con motivo de las publicaciones antes señaladas, doña María Verónica Bascañán Dávila, en representación de Inversiones Vitacura S.A., presentó de manera extemporánea un reclamo a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ingreso SEC Nº 6.712, de fecha 19.04.2013, donde expuso lo siguiente:

En primer lugar, señala que se desprende de la solicitud de concesión provisional y de los derechos de aprovechamiento de agua del proyecto, que las tuberías que van a conducir las aguas afectarían, entre otros predios, al camino público denominado Panqui y/o S-987, que es un camino público administrado por el Estado de Chile, y por lo mismo debió haberse notificado al Ministerio de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la LGSE.

Agrega la reclamante que no consta en la tramitación la existencia de las dos publicaciones en el diario de circulación nacional, tal como lo exige el artículo 20 de la LGSE.

Informa, además, que RP El Torrente Eléctrica S.A., en el año 2012 inició un conjunto de demandas para constituir servidumbres de acueducto y de tránsito para llevar a cabo su proyecto hidroeléctrico, por lo que actualmente la solicitante se encuentra ante dos instituciones totalmente diversas, con radios de competencia totalmente distintos, conociendo de una u otra forma sobre temas semejantes, como lo son las servidumbres de acueducto y de tránsito que se requieren para desarrollar el proyecto de la solicitante o el estudio del mismo.

Por último, la reclamante señala que en la solicitud de concesión provisional no se desprende que el solicitante haya detallado adecuadamente en qué consistirán los estudios o trabajos para desarrollar su proyecto, la extensión de la concesión solicitada, lugares específicos donde se desarrollarán los levantamientos topográficos, etc.

En conformidad a lo anteriormente expuesto, la reclamante solicita que se tenga por presentado su reclamo y que se adopten las medidas necesarias para tomar una decisión fundada o para la corrección del procedimiento de ser necesario, realizando las notificaciones nuevamente como corresponde y/o para un eventual rechazo de la solicitud planteada.

11º.- Que respecto a lo señalado por Inversiones Vitacura S.A. en su reclamo, esta Superintendencia estima que los argumentos expuestos en el mismo no constituyen antecedentes suficientes para impedir el otorgamiento de la concesión o su modificación, por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, cabe hacer presente que dicha reclamación fue presentada a este Organismo Fiscalizador fuera del plazo señalado en el artículo 20 de la LGSE, esto es, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la solicitud de concesión provisional en el Diario Oficial, lo que se verificó con fecha 02.01.2013. Debido a lo anterior, esta Superintendencia no dio traslado de la reclamación a la empresa solicitante, teniendo en cuenta, además, que los argumentos expuestos en la misma no constituyen impedimento suficiente para otorgar la concesión provisional.

Por otra parte, en lo que respecta a que no se notificó al Ministerio de Bienes Nacionales por la afectación de un bien nacional de uso público, como lo es el camino S-987 o Panqui, es necesario tener en cuenta que la LGSE en su artículo 20 inciso primero, indica expresamente que dicho Ministerio será notificado en caso de afectarse bienes fiscales, por lo que no corresponde la notificación para la afectación de bienes nacionales de uso público, que tienen una naturaleza jurídica distinta de los bienes fiscales.

Sin perjuicio de lo anterior, analizado el reclamo en lo que dice relación con la existencia de dos órganos competentes, a saber, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y el Juzgado de Letras de Pucón, que deben resolver sobre la imposición de servidumbres, es necesario dejar claro que el objetivo de una concesión provisional, tal como lo indica el artículo 4 de la LGSE, es “permitir el estudio de los proyectos de las obras de aprovechamiento de la concesión definitiva”, y no imponer servidumbres de ningún tipo. Es por esta razón que la intervención del Juzgado de Letras de Pucón no se contraponen a la actuación de este Organismo Fiscalizador.

En relación a que no existe registro de las publicaciones exigidas por la ley, es del caso señalar que éstas se realizaron en las fechas indicadas en el considerando 9º, y que se puede tener acceso a ellas en virtud de lo establecido en la ley Nº 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

En lo que dice relación a que en la solicitud de concesión provisional no se detallan los estudios o trabajos a realizar, esta Superintendencia considera que, analizados los antecedentes que se acompañaron a la solicitud de concesión, éstos se ajustan a los requerimientos exigidos en la LGSE, encontrándose descritos los trabajos y estudios a realizar en forma extensa, en el considerando 3º de la presente resolución.

12º.- Que el artículo 11 de la Ley General de Servicios Eléctricos establece que las concesiones provisionales serán otorgadas mediante resolución de la Superintendencia.

13º.- Que del análisis de los antecedentes presentados, se estima que se ha dado cumplimiento a la normativa sobre tramitación de solicitudes y otorgamiento de concesiones provisionales en materia de electricidad, contenida en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento.

